

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00310-00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandada -folios 164 a 172-, este Despacho la niega toda vez que el mandamiento de pago le fue notificado a la señora **Doris Mercedes Ortega Galindo** el día 07 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se tiene que los términos para contestar la demanda empezaron a correr el 08 de septiembre de 2020.

Términos que se interrumpieron a partir del día 10 de septiembre del presente año con la interposición de recurso por parte de la apoderada de la demandada, el cual fue resuelto el día 29 de septiembre de 2020 y notificado por estado electrónico del 30 de septiembre del mismo año.

De esta manera, los términos para contestar la demanda se reanudaron a partir del día 01 de octubre de 2020, según lo establecido en el Inciso 4 del Artículo 118 del Código General del Proceso.

De lo anterior se desprende que el término para contestar la demanda se vencía el pasado 09 de octubre de 2020, término durante el cual la demandada guardó silencio.

Cabe recordar que la contestación de la demanda se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico de este Juzgado el día 15 de octubre del presente año, por lo cual se trató de una contestación extemporánea, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 117 del Código General del Proceso. Tal y como se le señaló en la providencia del 26 de octubre hogaño, que se encuentra ejecutoriada y contra la cual no se interpuso recurso alguno por la memorialista.-

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e09c305c3f703aca0274c78971e7c7c1a1bb97ca93282
7c184dc89c387bc8ca9**

Documento generado en 12/11/2020 10:08:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00310-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a **DORIS MERCEDES ORTEGA GALINDO**, el día 07 de septiembre de 2.020 según el acta vista a folio 73 del expediente, quien dentro del término establecido guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 11 de agosto de 2.020 -folio 44-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$2.142.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

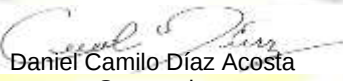
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c7a27c40d0554e9e0d5215c504b86634d587176ee1b9
477add4a45190d408004**

Documento generado en 12/11/2020 10:08:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00368-00

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **Smyf Cosmetics S.A.S.** el día 14 de octubre de 2020, de manera personal, según consta en acta de notificación - folio 59 -. quien dentro del término del traslado propuso excepciones.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **Cristian Fabian Useche Aroca**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del escrito del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por último, de la contestación de la demanda —folios 61 a 82 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web—Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**b8dfa138521784f15b19f98154f6ca02f737948c3f73b1c
2b1c43af555b1b176**

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00402-00

De conformidad al memorial allegado por la parte demandante – folio 83 a 101-, se indica que en providencia adiada del 19 de octubre de 2020 – folio 82-, el escrito de excepciones allegado por la parte demandada, no se le dio trámite alguno, por haber sido encontrado extemporáneo.

Razón por la cual al memorial allegado por la parte demandante – folio 83 a 101- no se le dará trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**aff33bf17739ae9a0c0ce6c3ccacae604169265091c9fb
11d7502d22a552419a**
Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00402-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado personalmente al demandado David Leonardo Moreno Correa, el día 25 de agosto de 2020, mediante notificación personal de conformidad al decreto 806 de 2020-folios 38 al 74-., quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá D.C., resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 13 de agosto de 2020 –folio 35 y 36 cd. 1-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$432.178 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6a056576c2025a0bad018d812d0ca10f1bb55f864522
e8501565224a9343750

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00443-00

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora folio 64-70- se requiere al mismo, a fin de que allegue constancia de notificación, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 806 de 2020, solo será aplicable en el caso en que la notificación se realice por medio de mensaje de datos, lo que no acaeció en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 865e9fbda41bb6be4f0da5b81fe096cafab64caed1cbd bc701412ffedb16910f
Documento generado en 12/11/2020 10:08:32 a.m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00477-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible a folio 158 del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

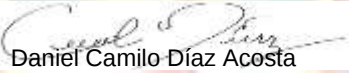
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Cd

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91398c7858765d51b58f4a9016ed7fed788ae3a9d0ad491d9a0530823d80ea91

Documento generado en 12/11/2020 10:08:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00477-00

En atención a la documental visible a folio 130 del presente cuaderno, el despacho le reconoce personería al abogado Camilo Hernán Patiño Guerrero, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del escrito de poder conferido, lo anterior, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Ahora, en atención a la solicitud visible a folio 159 al 168, el Despacho realiza el control de legalidad en uso de las facultades consagradas en el artículo 132 *ibidem*, solicitado por el apoderado de la parte demandada:

El abogado argumenta que la demandada Sandra Milena Agudelo Rodríguez, se encuentra domiciliada en Miami – Florida en los Estados Unidos de América, por lo que el término para contestar la demanda es de treinta (30) días hábiles para contestar la demanda.

De cara a los argumentos esbozados por el peticionario, el despacho no encuentra mérito alguno que permita la ilegalidad de las actuaciones realizadas en el trámite del proceso, tenga en cuenta que dentro del proceso se encuentra el contrato de arrendamiento suscrito el 01 de octubre de 2001, entre Carola Rojas Tafur, Jorge Eduardo Salamanca Aguilar y Sandra Milena Agudelo, el cual cumple con los requisitos establecidos por la ley.

Además, dentro de los trámites de notificación se le envió la demanda y escrito de subsanación el 21 de agosto de 2020 al correo electrónico jesalamanca@hotmail.es, y de manera física entregada el 31 de agosto de 2020, a la señora Helen Duarte con identificación C.C. No. 41.659.328 y celular 30028592471, a la dirección del bien inmueble arrendado Diagonal 41 A Sur No. 50 – 31, como se observa a folios 48 al 102.

Así mismo, una vez proferido el auto admisorio del 07 de septiembre del presente año, el apoderado de la parte demandante envió notificación de dicha providencia el 15 de septiembre de 2020 al correo electrónico jesalamanca@hotmail.es, y de manera física entregada el 19 de septiembre de 2020, al señor Carlos Alberto Rubiano con identificación C.C. No. 28.444.548, a la dirección del bien inmueble arrendado Diagonal 41 A Sur No. 50 – 31 CS, como se observa a folios 104 al 110.

1 Pagina Web de Inter Rapisísimo, <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio/>, con el número de guía No. 700040785970

Por lo expuesto anteriormente, se observa con claridad que la notificación realizada cumple con los requisitos establecidos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Ahora, contrario a lo indicado por el apoderado de la demandada Agudelo sobre el domicilio de la parte pasiva en el exterior, se evidencia a folio 32, que en la audiencia de conciliación realizada el 28 de marzo de 2020, se especificó que estuvieron presentes la demandante Carola Rojas Tafur, el señor Jorge Eduardo Salamanca Aguilar y la demandada Sandra Milena Agudelo Rodríguez, quien esta última indicó como dirección de notificación la Diagonal 41 A Sur No. 50 – 31, dirección que concuerda con la del bien inmueble arrendado.

De igual manera, del poder conferido al abogado Camilo Hernán Patiño Guerrero, no fue apostillado ni se presentó ante un cónsul del territorio exterior, ni se aportó prueba de envío del poder por correo electrónico de la demanda como lo prevé el Decreto 806 de 2020, sino por el contrario fue suscrito por la señora Sandra Milena Agudelo Rodríguez.

Así mismo, dentro de la contestación no se aportó prueba sumaria que acreditara el domicilio de la señora Sandra Milena en Miami – Florida en los Estados Unidos de América, como lo es el pasaporte, visa, tiquetes aéreos, en donde se observe que entre las fechas del 21 de agosto de 2020 y el 19 de septiembre de 2020, la demandada no se encontraba domiciliada en territorio colombiano.

Adicionalmente, no manifestó bajo la gravedad de juramento, como lo requiere el inciso final del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que no se enteró de la providencia notificada, ni presentó causal de nulidad alguna como está determinado en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, la sentencia proferida el 15 de octubre de 2020, corregida el 22 de octubre de 2020, no tuvo ningún tipo de recusación, por lo que se encuentra ejecutoriada, como lo establece el artículo 302 *ibidem*.

En conclusión, las providencias dictadas y las actuaciones surtidas dentro del proceso se encuentran conforma a derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

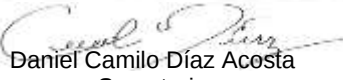
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Cd

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado Nº 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e91c415f3f49afc1603f66a79037983f8b4758c11fd8311fdf33ab8eeb00f4

Documento generado en 12/11/2020 10:08:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00522-00

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora, para que realice nuevamente la notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del mandamiento de pago de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), copia del escrito de la demanda y sus anexos, a la dirección de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd9e3b8c51166899aaff4ecba9014419a3e98afdcc37dd
3f92c6a0dd8a472a9c**

Documento generado en 12/11/2020 10:08:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00692-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado al señor LUIS CARLOS REYES ROJAS, el día 14 de octubre de 2.020, según el acta vista a folio 29 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

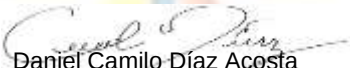
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a16c3edc64fe8905ab1aa202456594588d81c1d87b0f07ef3481ffbf29d377ea
Documento generado en 12/11/2020 10:08:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00746-00

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 29 de septiembre de 2020–folio 27 – mediante el cual se decretaron medidas cautelares en el sentido de indicar:

Primero: Que el nombre correcto de la parte demandada es **CARLOS ARNALDO ESCANDÓN ESCANDÓN**, y no como por error quedo allí indicado.-

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

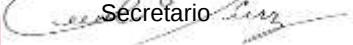
NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
481a65729f2f75898df022289bde2fb2501a13d8787d7c
9f571b187aueb80623
Documento generado en 12/11/2020 10:08:39 a.m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00846-00

De conformidad al memorial allegado— folio 18 a 22-, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que indique, de qué manera pretende reformar el escrito de demanda, lo anterior, toda vez que de una lectura de la documentación allegada, no se evidencia reforma alguna.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**40d003b788ee08313878460faf67a7e78b74cffd1d9dc2
18745271133bc74ab7**

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00881-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado el 15 de octubre de 2020 –folio 43 cd. 1-, toda vez que, no adecuaron el acápite de pretensiones de conformidad al plan de pagos allegado al escrito de subsanación, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **BANCO MUNDO MUJER S.A** en contra de **NUBIA FERNANDEZ CABRERA**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

5fa5d58729deb87503dccab3462ef1cfc78abb616d4d2
c4403d73cade59c4aa2

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00952-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **OSCAR JAIRO MARTIN MORENO** en contra de **JULIO CESAR DÍAZ HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio 01

1.1 Por la suma de \$ 2.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital causado desde el 05 de abril de 2018 hasta el día 06 de agosto de 2019, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 07 de agosto de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MIGUEL ANGEL SAZA DAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**255d44cf1faa7c473d02bc26d628b70704851acf17e1fb
100d2c40b19fc630bd**

Documento generado en 12/11/2020 03:56:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00952-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **JULIO CESAR DÍAZ HERNÁNDEZ**, como empleado y/o contratista de La BENEFICENCIA De CUNDINAMARCA.. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 3.000.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**34b4c4283d5e96a5caa83f4b6aa80f680c2adf71bd707
ec330e6fb6ab75034ac**

Documento generado en 12/11/2020 03:56:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
bogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota)

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00954-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CHEVYPLAN S.A.** en contra de **JOHAN JESID GUZMAN SANCHEZ y CARMENZA FORERO DE SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

209428

1. Por la suma de \$27.680.368 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por la suma de \$1.391.012M/Cte., por concepto de seguro vencido contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

3. Por la suma de \$646.955 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 07 de octubre de 2020, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Calle 12 N. Norte
Correo Electrónico: procesojudicial@ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e7bf0036688c7a6933be96ea19c19b95559660164be33
d1ddd803476c88f1757**

Documento generado en 12/11/2020 03:56:57 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00954-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **EJW-116** de propiedad del demandado **JOHAN JESID GUZMAN SANCHEZ**.

Ofíciense con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**2a3a0a7e1c9e1968342643394e126dce097c7cc5c0bd
bda596ab6ee887c3ef4f**

Documento generado en 12/11/2020 03:56:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00955-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **HOME TERRITORY S.A.S.** en contra de **OMAIRA PATRICIA MENDOZA VELA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N.º 1

- 1. Por la suma de \$ 4.932.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de enero de 2019 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**23be3fa8c419a2bb0c55f91b973e355bdeeca4cb8eabc
46dc95d04a95ce17471**

Documento generado en 12/11/2020 03:56:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00955-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **OMAIRA PATRICIA MENDOZA VELA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 14 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$7.398.333 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**44fec7ee57974b8c9bd27f3e59f64452d359881f4d1077
ce2116492e12bdb2ac**

Documento generado en 12/11/2020 03:57:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00957-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario promovida por **LUIS RICARDO BUITRAGO ROSALES** y en contra de **SYSTEMGROUP SAS**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **MAUDY TOVAR CÓRDOBA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
bcc4d3b2aa08e1eff861d56ea6c878033f71809bd0de1
c03b45468bcdd429c22

Documento generado en 12/11/2020 03:57:02 p.m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00959-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria (responsabilidad civil contractual) promovida por **OMAR DUARTE PEÑA** y en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de \$630.000 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, en atención al numeral 2 del artículo 590 Ibidem.

Se reconoce al abogado **CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**2403a5c3f7be1691038145d8cdd6ab80ba8dcabb8ed1
534b661bad4186de803e**

Documento generado en 12/11/2020 03:57:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00964-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”** en contra **ELMER JESUS MARQUEZ JIMENEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 016809

1. Por la suma de \$ 6.371.991 M/Cte., correspondiente a cincuenta y ocho (58) cuotas dejadas de pagar, y discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
6	30/12/2013	\$29.763
7	30/01/2014	\$30.686
8	28/02/2014	\$31.637
14	30/08/2014	\$37.997
15	30/09/2014	\$39.175
16	30/10/2014	\$40.389
17	30/11/2014	\$41.641
18	30/12/2014	\$42.932
19	30/01/2015	\$44.263
20	28/02/2015	\$45.635
21	30/03/2015	\$47.050
22	30/04/2015	\$48.509
23	30/05/2015	\$50.012
24	30/06/2015	\$51.563
25	30/07/2015	\$53.161
26	30/08/2015	\$54.809
27	30/09/2015	\$56.508
28	30/10/2015	\$58.260
29	30/11/2015	\$60.066
30	30/12/2015	\$61.928
31	30/01/2016	\$63.848
32	28/02/2016	\$65.827
33	30/03/2016	\$67.868
34	30/04/2016	\$69.972
35	30/05/2016	\$72.141
36	30/06/2016	\$74.377
37	30/07/2016	\$76.683

38	30/08/2016	\$79.060
39	30/09/2016	\$81.511
40	30/10/2016	\$84.038
41	30/11/2016	\$86.643
42	30/12/2016	\$89.329
43	30/01/2017	\$92.098
44	28/02/2017	\$94.953
45	30/03/2017	\$97.897
46	30/04/2017	\$100.931
47	30/05/2017	\$104.060
48	30/06/2017	\$107.286
49	30/07/2017	\$110.612
50	30/08/2017	\$114.041
51	30/09/2017	\$117.576
52	30/10/2017	\$121.221
53	30/11/2017	\$124.979
54	30/12/2017	\$128.853
55	30/01/2018	\$132.848
56	28/02/2018	\$136.966
57	30/03/2018	\$141.212
58	30/04/2018	\$145.590
59	30/05/2018	\$150.103
60	30/06/2018	\$154.756
61	30/07/2018	\$159.554
62	30/08/2018	\$164.500
63	30/09/2018	\$169.599
64	30/10/2018	\$174.857
65	30/11/2018	\$180.277
66	30/12/2018	\$185.866
67	30/01/2019	\$191.628
68	28/02/2019	\$197.568
69	30/03/2019	\$203.693
70	30/04/2019	\$210.007
71	30/05/2019	\$216.518
72	30/06/2019	\$223.230
TOTAL		\$ 6.371.991

2. Por la suma de \$ 5.970.279 M/Cte., correspondiente a intereses de plazo sobre el capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
6	30/12/2013	\$148.135
7	30/01/2014	\$147.453
8	28/02/2014	\$146.750
14	30/08/2014	\$142.048
15	30/09/2014	\$141.178
16	30/10/2014	\$140.280
17	30/11/2014	\$139.354
18	30/12/2014	\$138.400
19	30/01/2015	\$137.416
20	28/02/2015	\$136.402
21	30/03/2015	\$135.356
22	30/04/2015	\$134.278
23	30/05/2015	\$133.166

24	30/06/2015	\$132.020
25	30/07/2015	\$130.838
26	30/08/2015	\$129.620
27	30/09/2015	\$128.364
28	30/10/2015	\$127.069
29	30/11/2015	\$125.734
30	30/12/2015	\$124.357
31	30/01/2016	\$122.938
32	28/02/2016	\$121.475
33	30/03/2016	\$119.966
34	30/04/2016	\$118.411
35	30/05/2016	\$116.808
36	30/06/2016	\$115.154
37	30/07/2016	\$113.450
38	30/08/2016	\$111.693
39	30/09/2016	\$109.881
40	30/10/2016	\$108.013
41	30/11/2016	\$106.087
42	30/12/2016	\$104.101
43	30/01/2017	\$102.054
44	28/02/2017	\$99.944
45	30/03/2017	\$97.768
46	30/04/2017	\$95.524
47	30/05/2017	\$93.211
48	30/06/2017	\$90.827
49	30/07/2017	\$88.368
50	30/08/2017	\$85.833
51	30/09/2017	\$83.220
52	30/10/2017	\$80.525
53	30/11/2017	\$77.747
54	30/12/2017	\$74.883
55	30/01/2018	\$71.930
56	28/02/2018	\$68.886
57	30/03/2018	\$65.747
58	30/04/2018	\$62.511
59	30/05/2018	\$59.174
60	30/06/2018	\$55.735
61	30/07/2018	\$52.188
62	30/08/2018	\$48.532
63	30/09/2018	\$44.762
64	30/10/2018	\$40.875
65	30/11/2018	\$36.868
66	30/12/2018	\$32.737
67	30/01/2019	\$28.477
68	28/02/2019	\$24.086
69	30/03/2019	\$19.558
70	30/04/2019	\$14.890
71	30/05/2019	\$10.078
72	30/06/2019	\$5.116
TOTAL		\$ 5.970.279

3. Por la suma de \$538.560 M/Cte., por concepto de seguro sobre las vencidas, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
-------	-----------------------	-------

6	30/12/2013	\$7.920
7	30/01/2014	\$7.920
8	28/02/2014	\$7.920
14	30/08/2014	\$7.920
15	30/09/2014	\$7.920
16	30/10/2014	\$7.920
17	30/11/2014	\$7.920
18	30/12/2014	\$7.920
19	30/01/2015	\$7.920
20	28/02/2015	\$7.920
21	30/03/2015	\$7.920
22	30/04/2015	\$7.920
23	30/05/2015	\$7.920
24	30/06/2015	\$7.920
25	30/07/2015	\$7.920
26	30/08/2015	\$7.920
27	30/09/2015	\$7.920
28	30/10/2015	\$7.920
29	30/11/2015	\$7.920
30	30/12/2015	\$7.920
31	30/01/2016	\$7.920
32	28/02/2016	\$7.920
33	30/03/2016	\$7.920
34	30/04/2016	\$7.920
35	30/05/2016	\$7.920
36	30/06/2016	\$7.920
37	30/07/2016	\$7.920
38	30/08/2016	\$7.920
39	30/09/2016	\$7.920
40	30/10/2016	\$7.920
41	30/11/2016	\$7.920
42	30/12/2016	\$7.920
43	30/01/2017	\$7.920
44	28/02/2017	\$7.920
45	30/03/2017	\$7.920
46	30/04/2017	\$7.920
47	30/05/2017	\$7.920
48	30/06/2017	\$7.920
49	30/07/2017	\$7.920
50	30/08/2017	\$7.920
51	30/09/2017	\$7.920
52	30/10/2017	\$7.920
53	30/11/2017	\$7.920
54	30/12/2017	\$7.920
55	30/01/2018	\$7.920
56	28/02/2018	\$7.920
57	30/03/2018	\$7.920
58	30/04/2018	\$7.920
59	30/05/2018	\$7.920
60	30/06/2018	\$7.920
61	30/07/2018	\$7.920
62	30/08/2018	\$7.920
63	30/09/2018	\$7.920
64	30/10/2018	\$7.920
65	30/11/2018	\$7.920
66	30/12/2018	\$7.920

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

67	30/01/2019	\$7.920
68	28/02/2019	\$7.920
69	30/03/2019	\$7.920
70	30/04/2019	\$7.920
71	30/05/2019	\$7.920
72	30/06/2019	\$7.920
TOTAL		\$538.560

4. Por la suma de \$1.625.814 M/Cte., por concepto de aval sobre las cuotas vencidas y discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
6	30/12/2013	\$44.331
7	30/01/2014	\$44.091
8	28/02/2014	\$43.843
14	30/08/2014	\$42.184
15	30/09/2014	\$41.877
16	30/10/2014	\$41.561
17	30/11/2014	\$41.234
18	30/12/2014	\$40.897
19	30/01/2015	\$40.550
20	28/02/2015	\$40.193
21	30/03/2015	\$39.824
22	30/04/2015	\$39.443
23	30/05/2015	\$39.051
24	30/06/2015	\$38.647
25	30/07/2015	\$38.230
26	30/08/2015	\$37.801
27	30/09/2015	\$37.357
28	30/10/2015	\$36.901
29	30/11/2015	\$36.430
30	30/12/2015	\$35.944
31	30/01/2016	\$35.444
32	28/02/2016	\$34.928
33	30/03/2016	\$34.395
34	30/04/2016	\$33.847
35	30/05/2016	\$33.281
36	30/06/2016	\$32.698
37	30/07/2016	\$32.097
38	30/08/2016	\$31.477
39	30/09/2016	\$30.838
40	30/10/2016	\$30.179
41	30/11/2016	\$29.500
42	30/12/2016	\$28.799
43	30/01/2017	\$28.077
44	28/02/2017	\$27.333
45	30/03/2017	\$26.565
46	30/04/2017	\$25.774
47	30/05/2017	\$24.958
48	30/06/2017	\$24.117
49	30/07/2017	\$23.250
50	30/08/2017	\$22.356
51	30/09/2017	\$21.434
52	30/10/2017	\$20.483
53	30/11/2017	\$19.504

54	30/12/2017	\$18.493
55	30/01/2018	\$17.452
56	28/02/2018	\$16.378
57	30/03/2018	\$15.271
58	30/04/2018	\$15.271
59	30/05/2018	\$12.952
60	30/06/2018	\$11.739
61	30/07/2018	\$10.488
62	30/08/2018	\$9.198
63	30/09/2018	\$7.869
64	30/10/2018	\$6.498
65	30/11/2018	\$5.084
66	30/12/2018	\$3.627
67	30/01/2019	\$2.125
68	28/02/2019	\$576
TOTAL		\$1.625.814

5.Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MONTSERRAT TARGA AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**ac053ed56d5adb24869874ebf1ca608b0d7c18fe31b49
7a8937cdaedbb28a506**

Documento generado en 12/11/2020 03:57:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00964-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el demandado **ELMER JESUS MARQUEZ JIMENEZ**, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 28.701.135 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ELMER JESUS MARQUEZ JIMENEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 27 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 28.701.135 M /Cte

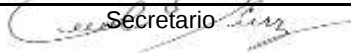
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46862ec15c6ea7ee818707271f9bb2229acc76ebff7606
26eea4466c36a7e7b0**

Documento generado en 12/11/2020 03:57:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00975-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INNOVA COMPAÑÍA COLOMBIANA S.A.S.** contra de **INDUSTRIA NACIONAL DE REFRIGERACIÓN S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta 13392

1.1. Por la suma de \$761.600 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de octubre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura de Venta 13284

2.1. Por la suma de \$62.856 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 20 de septiembre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Factura de Venta 13276

3.1. Por la suma de \$166.600 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 19 de septiembre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

4. Factura de Venta 13282

4.1. Por la suma de \$87.840 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 19 de septiembre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5. Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

6. Se niega el mandamiento de pago frente a los demandados **MARIA CATALINA ATEHORTUA ARISTIZABAL y ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO**, toda vez que, de una revisión a los títulos valores (facturas) objeto de obligación, se evidencia que las mismas fueron suscritas únicamente por **INDUSTRIA NACIONAL DE REFRIGERACIÓN S.A.S.**

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LINDA GISELLE VARGAS GARCES** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
07e3f2752d9090358b971ff69f68ababa655e45a924620
5b4ecf8f3093f80366

Documento generado en 12/11/2020 05:46:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00975-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **INDUSTRIA NACIONAL DE REFRIGERACION S.A.S** que se encuentren en la Transversal. 56 A N° 72-50 en la ciudad de Bogotá D.C.

Limítese la medida a la suma de \$1.618.344M /Cte

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE REFRIGERACION S.A.S**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$1.618.344M /Cte.

Limítense las medidas cautelares, hasta tanto se allegue respuesta de las entidades correspondientes.

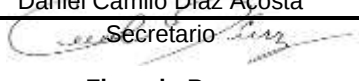
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a5f45ae12b9b6670d42ae5ef8f7457d3b2ff86643d48d5fcb04bc1e4ae4fc59

Documento generado en 12/11/2020 05:46:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00976-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado el 26 de octubre de 2020 –folio 32 cd. 1-, toda vez que, no allegó nuevamente el contrato de arrendamiento, objeto de obligación, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **YOLANDA MORALES RODRIGUEZ** en contra de **GLORIA VERONICA ROMERO HERNANDEZ** y **THOMAS JIMENEZ EVARISTO**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**b2e5fc3ce4b4913281403ff768c7b5482d8dded79c814
d35c9d85a99a8703239**

Documento generado en 12/11/2020 05:46:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00977-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **ROSA AMELIA LOPEZ SALAZAR**, por las siguientes cantidades

1. PAGARE No. 132208828043

1.1. Por la suma de \$860.095.23 M/Cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas, discriminadas de la siguiente manera.

N.º de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
34	10/10/2019	\$62.173.85
35	10/11/2919	\$62.810.31
36	10/12/2019	\$62.453.29
37	10/01/2020	\$64.102.85
38	10/02/2020	\$64.759.06
39	10/03/2020	\$65.421.99
40	10/04/2020	\$66.091.71
41	10/05/2020	\$66.768.28
42	10/06/2020	\$67.451.77
43	10/07/2020	\$68.142.27
44	10/08/2020	\$68.839.83
45	10/09/2020	\$69.544.53
46	10/10/2020	\$70.535.49
Total		\$860.095.23

1.2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$5.050.507,99 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.4 Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARE No. 4570217030406492

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

2.1. Por la suma de \$679.783.00 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de octubre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40721089 de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería al abogado **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE,

AHR

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**04b574e355850e1affdab9d27522696766db67952054a
bd2f11fee5c46430725**

Documento generado en 12/11/2020 05:46:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00977-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”** en contra **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 011627

1. Por la suma de \$ 14.282.478 M/Cte., correspondiente a cuarenta y ocho (48) cuotas dejadas de pagar, y discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
5	30/09/2011	\$106.992
6	30/10/2011	\$110.202
7	30/11/2011	\$113.508
8	30/12/2011	\$116.913
10	28/02/2012	\$124.033
11	30/03/2012	\$127.754
12	30/04/2012	\$131.586
13	30/05/2012	\$135.534
14	30/06/2012	\$139.600
17	30/09/2012	\$152.545
19	30/11/2012	\$161.835
20	30/12/2012	\$166.690
21	30/01/2013	\$171.690
22	28/02/2013	\$176.841
23	30/03/2013	\$182.146
24	30/04/2013	\$187.611
25	30/05/2013	\$193.239
26	30/06/2013	\$199.036
27	30/07/2013	\$205.007
28	30/08/2013	\$211.158
29	30/09/2013	\$217.492
31	30/11/2013	\$230.738
32	30/12/2013	\$237.660
33	30/01/2014	\$244.790
34	28/02/2014	\$252.133
35	30/03/2014	\$259.697

36	30/04/2014	\$267.488
37	30/05/2014	\$275.513
38	30/06/2014	\$283.778
40	30/08/2014	\$301.060
41	30/09/2014	\$310.092
42	30/10/2014	\$319.395
43	30/11/2014	\$328.977
44	30/12/2014	\$338.846
45	30/01/2015	\$349.011
46	28/02/2015	\$359.482
47	30/03/2015	\$370.266
48	30/04/2015	\$381.374
49	30/05/2015	\$392.815
50	30/06/2015	\$404.600
52	30/08/2015	\$429.240
53	30/09/2015	\$442.117
54	30/10/2015	\$455.381
55	30/11/2015	\$469.042
56	30/12/2015	\$483.113
57	30/01/2016	\$497.607
58	28/02/2016	\$512.535
60	30/04/2016	\$543.748
Total		\$ 14.282.478

1.1 Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$ 7.574.528 M/Cte., correspondiente a intereses de plazo sobre el capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
5	30/09/2011	\$267.059
6	30/10/2011	\$265.167
7	30/11/2011	\$263.218
8	30/12/2011	\$261.211
10	28/02/2012	\$257.014
11	30/03/2012	\$254.821
12	30/04/2012	\$252.562
13	30/05/2012	\$250.235
14	30/06/2012	\$247.838
17	30/09/2012	\$240.208
19	30/11/2012	\$234.732
20	30/12/2012	\$231.870
21	30/01/2013	\$228.923
22	28/02/2013	\$225.887
23	30/03/2013	\$222.760
24	30/04/2013	\$219.539
25	30/05/2013	\$216.221
26	30/06/2013	\$212.804
27	30/07/2013	\$209.284
28	30/08/2013	\$205.659
29	30/09/2013	\$201.925

31	30/11/2013	\$194.118
32	30/12/2013	\$190.037
33	30/01/2014	\$185.835
34	28/02/2014	\$181.506
35	30/03/2014	\$177.048
36	30/04/2014	\$172.455
37	30/05/2014	\$167.725
38	30/06/2014	\$162.853
40	30/08/2014	\$152.666
41	30/09/2014	\$147.343
42	30/10/2014	\$141.859
43	30/11/2014	\$136.211
44	30/12/2014	\$130.394
45	30/01/2015	\$124.402
46	28/02/2015	\$118.230
47	30/03/2015	\$111.873
48	30/04/2015	\$105.326
49	30/05/2015	\$98.582
50	30/06/2015	\$91.636
52	30/08/2015	\$77.112
53	30/09/2015	\$69.521
54	30/10/2015	\$61.703
55	30/11/2015	\$53.650
56	30/12/2015	\$45.356
57	30/01/2016	\$36.813
58	28/02/2016	\$28.014
60	30/04/2016	\$9.615
Total		\$ 7.574.528

3. Por la suma de \$595.200 M/Cte., por concepto de seguro sobre las vencidas, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
6	30/10/2011	\$18.600
8	30/12/2011	\$18.600
10	28/02/2012	\$18.600
11	30/03/2012	\$18.600
12	30/04/2012	\$18.600
13	30/05/2012	\$18.600
14	30/06/2012	\$18.600
17	30/09/2012	\$18.600
19	30/11/2012	\$18.600
20	30/12/2012	\$18.600
21	30/01/2013	\$18.600
22	28/02/2013	\$18.600
23	30/03/2013	\$18.600
24	30/04/2013	\$18.600
25	30/05/2013	\$18.600
26	30/06/2013	\$18.600
27	30/07/2013	\$18.600
28	30/08/2013	\$18.600
29	30/09/2013	\$18.600
31	30/11/2013	\$18.600
32	30/12/2013	\$18.600

33	30/01/2014	\$18.600
34	28/02/2014	\$18.600
35	30/03/2014	\$18.600
36	30/04/2014	\$18.600
37	30/05/2014	\$18.600
38	30/06/2014	\$18.600
40	30/08/2014	\$18.600
41	30/09/2014	\$18.600
42	30/10/2014	\$18.600
43	30/11/2014	\$18.600
48	30/04/2015	\$18.600
Total		\$595.200

4. Por la suma de \$4.438.039 M/Cte., por concepto de aval sobre las cuotas vencidas y discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
6	30/10/2011	\$166.092
8	30/12/2011	\$163.337
10	28/02/2012	\$160.414
11	30/03/2012	\$158.886
12	30/04/2012	\$157.313
13	30/05/2012	\$155.692
14	30/06/2012	\$154.023
17	30/09/2012	\$148.708
19	30/11/2012	\$144.894
20	30/12/2012	\$142.901
21	30/01/2013	\$140.848
22	28/02/2013	\$138.733
23	30/03/2013	\$136.555
24	30/04/2013	\$134.311
25	30/05/2013	\$132.001
26	30/06/2013	\$129.621
27	30/07/2013	\$127.169
28	30/08/2013	\$124.644
29	30/09/2013	\$122.043
31	30/11/2013	\$116.606
32	30/12/2013	\$113.764
33	30/01/2014	\$110.836
34	28/02/2014	\$107.821
35	30/03/2014	\$104.716
36	30/04/2014	\$101.517
37	30/05/2014	\$98.223
38	30/06/2014	\$94.829
40	30/08/2014	\$87.734
41	30/09/2014	\$84.026
42	30/10/2014	\$80.207
43	30/11/2014	\$76.273
48	30/04/2015	\$54.761
Total		\$3.867.981

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MONTSERRAT TARGA AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deced0960f214ab5ea7f69cdfd597ce05c97f0e86910d4c0e30dce9a29516550

Documento generado en 12/11/2020 05:46:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00977-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el demandado **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO**, como empleado de POLICIA NACIONAL. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 40.781.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 25 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 40.781.000 M /Cte

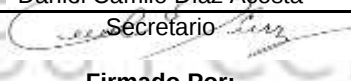
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0b309c5120cebdeb50117e96ebc424f28dd56c48ff0b6
083ceae6b95d93362a3**

Documento generado en 12/11/2020 05:46:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00992-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE PASTOR TORRES CASIANO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ SUSCRITO EL 18/MAY/2005

1.1. Por la suma de \$5.482.082 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 16 de febrero de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ SUSCRITO EL 20/OCT/2004:

2.1. Por la suma de \$9.547.003 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 16 de marzo de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
8b13fa93ccacd425c774edffe91a4985c6cf2e83ebaa87 e110faca358df53ce2
Documento generado en 12/11/2020 05:46:10 p.m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00993-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ANDRES GOUFFRAY NIETO** quien actúa en causa propia en contra de **JOSE HERNANDO VELASQUEZ LEIVA y CLAUDIA ADRIANA VELASQUEZ LEIVA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.230.860,00 M/Cte., correspondiente a siete (07) cánones de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera:

N.º	Canon De Arrendamiento	Valor
1	Abril 2020	\$2.032.980,00
2	Mayo 2020	\$2.032.980,00
3	Junio 2020	\$2.032.980,00
4	Julio 2020	\$2.032.980,00
5	agosto 2020	\$2.032.980,00
6	Septiembre 2020	\$2.032.980,00
7	Octubre 2020	\$2.032.980,00
	TOTAL	\$14.230.860,00

2..Por la suma de \$4.065.960 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexo como base del recaudo ejecutivo.

3. Los demás cánones que se llegaren a causar, hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados y/o hasta la restitución del inmueble.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b394b0d30a58d87b0df36029142ab70f489ed902e0a396f9bb769ae9dab6b7**

Documento generado en 12/11/2020 05:46:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00993-00

Previo a decretar las medidas cautelares, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que indique, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 001-1137111, a que demandado pertenece.

Así mismo indique, contra cuál de los demandados, se adelanta el proceso de cobro coactivo referido en el numeral segundo de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
c69e9dbf4b53a4e3d12575a3559492507796e701d95fa
872d505e53d26528145

Documento generado en 12/11/2020 05:46:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00996-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero y segundo del auto adiado el 26 de octubre de 2020 –folio 17 cd. 1-, toda vez que, no acreditó el envío de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **JUAN CARLOS PEDREROS MORENO y ROXANA PATRICIA OSPINA MARTINE**, ni allego poder debidamente suscrito por la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONAVISTA SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JUAN CARLOS PEDREROS MORENO y ROXANA PATRICIA OSPINA MARTINE**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**6d03e6834a3e3066d197a9921e8442f29c23d89ac809e
26cd84101aaef11055**

Documento generado en 12/11/2020 05:46:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01000-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto adiado el 26 de octubre de 2020 –folio 26 cd. 1-, toda vez que, no allego copia de la sentencia y auto de terminación proferidos dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá / Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **INOCENCIO COLMENARES MORALES** en contra de **ANDRES FELIPE CORTES PENAGOS, LINA PAOLA CORTES PENAGOS Y LUISA MARIA NIEVES MUÑOZ BARACALDO**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
**d704c711de791af652700723cd39c364cadaf4e84df725
0f94ade51da302e08b**

Documento generado en 12/11/2020 05:46:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01094-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO BALCONES DE MANZANEDA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ERIKA TATIANA DIAZ RODRIGUEZ y LIGIA MARIA RODRIGUEZ GARZON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.044.300 M/Cte., correspondiente a treinta y un (31) cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas de administración	Valor
1	Enero 2018	\$180.000
2	Febrero 2018	\$180.000
3	Marzo 2018	\$180.000
4	Abril 2018	\$187.000
5	Mayo 2018	\$187.000
6	Junio 2018	\$187.000
7	Julio 2018	\$187.000
8	Agosto 2018	\$187.000
9	Septiembre 2018	\$187.000
10	Octubre 2018	\$187.000
11	Noviembre 2018	\$187.000
12	Diciembre 2018	\$187.000
13	Enero 2019	\$187.000
14	Febrero 2019	\$187.000
15	Marzo 2019	\$187.000
16	Abril 2019	\$187.000
17	Mayo 2019	\$203.100
18	Junio 2019	\$203.100
19	Julio 2019	\$203.100
20	Agosto 2019	\$203.100
21	Septiembre 2019	\$203.100
22	Octubre 2019	\$203.100
23	Noviembre 2019	\$203.100
24	Diciembre 2020	\$203.100
25	Enero 2020	\$203.100
26	Febrero 2020	\$203.100
27	Marzo 2020	\$203.100

28	Abril 2020	\$209.800
29	Mayo 2020	\$209.800
30	Junio 2020	\$209.800
31	Julio 2020	\$209.800
TOTAL		\$6.044.300

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
cdb419a87f55dbe3b92f76771b272ada8ba96e891fd8fa
102cad2511aa99243d

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01094-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20538701 de propiedad del aquí demandado **ERIKA TATIANA DIAZ RODRIGUEZ y LIGIA MARIA RODRIGUEZ GARZON.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**19cffa6af2ee6276fb4df9617969b85dfb4878ae84a2a1f
0352b1f3772264685**

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01095-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.** en contra de **ALBERTO GIRALDO GIRALDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. LOCAL LP18

1.1 Por la suma de \$ \$5.854.560 M/Cte., correspondiente a siete (07) cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas de administración	Valor
1	Marzo 2020	\$785.160
2	Abril 2020	\$844.900
3	Mayo 2020	\$844.900
4	Junio 2020	\$844.900
5	Julio 2020	\$844.900
6	Agosto 2020	\$844.900
7	Septiembre 2020	\$844.900
TOTAL		\$5.854.560

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

2. GARAJE 001

2.1 Por la suma de \$333.000 M/Cte., correspondiente a nueve (09) cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas	Valor
1	Enero 2020	\$35.700
2	Febrero 2020	\$37.000
3	Marzo 2020	\$38.300
4	Abril 2020	\$37.000

5	Mayo 2020	\$37.000
6	Junio 2020	\$37.000
7	Julio 2020	\$37.000
8	Agosto 2020	\$37.000
9	Septiembre 2020	\$37.000
TOTAL		\$333.000

2.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. DEPÓSITO 001

3.1 Por la suma de \$84.593 M/Cte., correspondiente a doce (12) cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas	Valor
1	Octubre 2019	\$6.593
2	Noviembre 2019	\$7.000
3	Diciembre 2019	\$7.100
4	Enero 2020	\$7.100
5	Febrero 2020	\$7.100
6	Marzo 2020	\$7.100
7	Abril 2020	\$7.100
8	Mayo 2020	\$7.100
9	Junio 2020	\$7.100
10	Julio 2020	\$7.100
11	Agosto 2020	\$7.100
12	Septiembre 2020	\$7.100
TOTAL		\$84.593

3.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería la abogada **YOLANDA CECILIA NUÑEZ SALAMANCA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
12ec7af5bfa1445fad6e41fc9bce9c77c37f1fac7c17a8a
0285d5e5ac29fb6c6

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01095-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ALBERTO GIRALDO GIRALDO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 13 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 9.408.229 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**12ec7af5bfa1445fad6e41fc9bce9c77c37f1fac7c17a8a
0285d5e5ac29fb6c6**

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

Valide éste documento electrónico en la siguiente

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01099-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.
2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes.
3. Adecue las pretensiones conforme al plan de pagos que allegue al escrito subsanatorio.

NOTIFIQUESE

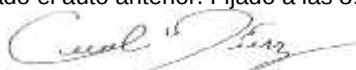
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
c7b7a27159387390f2f5a979fa13cec0a98540b99a3dbf
fff65176e98a7790cd

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01100-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **OLIVE TREE MARKETING S.A.S.** contra de **IMEQUIPOS IMETAN S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta 033

1.1. Por la suma de \$7.386.568 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de julio de 2018, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer a **HERNANDO TRUJILLO RUIZ** como endosatario en procuración del título valor (factura) objeto de obligación.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**ae1bb6c94bacd7678fc3410c94a66e45c099470826c68
1cb201513f3bba0e4d1**

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01100-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **IMEQUIPOS IMETAN SAS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$11.079.852 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**dba27130b0b37e489ea626f4175ddaa8b73c0184f433d
2a55f89ac9dbf7ca96e**

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01101-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CRECEFUTURO S.A.S.** en contra de **LUZ ELENA VANEGAS TELLEZ y GERSON JESUS CARDENAS GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE C-026

1.1. Por la suma de \$4.579.600 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde 23 de septiembre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ANDRES FELIPE TOLOZA ACEVEDO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**3bcf954b9a3dac667b5e7a9e946c74a92387adebc290b
31384b9feeda8be40fe**

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ctronica



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01101-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUZ ELENA VANEGAS TELLEZ Y GERSON JESUS CARDENAS GARCIA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 10 y 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$6.869.400 M /Cte.

Limítense las medidas cautelares, hasta tanto se allegue respuesta de las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**3c0403e50b2086fc78fb2ae8c55b106bf900134d6d8b8
cb45236abef2f554411**

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01102-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **IVAN EDUARDO SOMBREDERO PEÑUELA**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**3c0403e50b2086fc78fb2ae8c55b106bf900134d6d8b8
cb45236abef2f554411**

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01122-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique el nombre de la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 82 Ibidem.
2. Allegue prueba del contrato de arrendamiento en lo términos del Numeral 1 del Artículo 384 del Código General del Proceso.
3. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

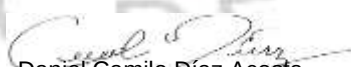
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
**f51a7a6370523fc63bfdc441c5647d7e85cc1284e36527
323c2957b9aee1278c**
Documento generado en 12/11/2020 10:08:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01126-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CIELO ESMERALDA DELGADO RANGEL**, por las siguientes cantidades:

Pagare No.05700004900207816

1. Por la suma de \$ 1.199.766,89 M/Cte., correspondiente a ocho (08) cuotas en mora contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1	05/03/2020	\$168.904,92
2	05/04/2020	\$142.907,44
3	05/05/2020	\$144.336,24
4	05/06/2020	\$145.779,33
5	05/07/2020	\$147.236,85
6	05/08/2020	\$148.708,94
7	05/09/2020	\$150.195,75
8	05/10/2020	\$151.697,42
TOTAL		\$1.199.766,89

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$1.227.918,48 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de ocho (08) cuotas en mora contenidas en el pagare, discriminados de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1	05/03/2020	\$158.781,19
2	05/04/2020	\$157.092,45
3	05/05/2020	\$155.663,69
4	05/06/2020	\$154.220,52
5	05/07/2020	\$152.763,06
6	05/08/2020	\$151.290,96
7	05/09/2020	\$149.804,14
8	05/10/2020	\$148.302,47
TOTAL		\$1.227.918,48

4. Por la suma de \$ \$ 14.681.366,43 M/Cte, por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
6. Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 40566347 de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

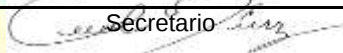
NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4d237c5e7b80def634df1c0f3b75c3d7523257bb637014908dd8d2a5c37ef109
Documento generado en 12/11/2020 10:08:41 a.m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01127-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INTINEL SAS** en contra de **OSCAR NELSON RIOS MARIN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE 01.

1.1. Por la suma de \$10.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde 29 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 . Por los intereses corrientes sobre el capital causado desde 08 de abril de 2019, hasta que el 28 de febrero de 2020, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **PRESLEY KATHERIN ALVAREZ BERMUDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de noviembre de 2020

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
8822ab183739eabd354f78c0b55d7adaba21ef0b9c38d
923b5bd9f3a0a348e39

Documento generado en 12/11/2020 10:08:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01127-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **OSCAR NELSON RIOS MARIN**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 21 y 22 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 15.000.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **OSCAR NELSON RIOS MARIN** como empleado de Planet Cargo Operador Logístico S.A.S., identificada con el NIT. 900.382.268-1, ubicada en la calle 5 B No.31 B -04 en la ciudad de Bogotá. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 15.000.000 M /Cte.

Se limitan las medidas cautelares solicitadas, hasta obtener respuesta de las entidades.-

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**b8dfa138521784f15b19f98154f6ca02f737948c3f73b1c
2b1c43af555b1b176**

Documento generado en 12/11/2020 11:23:47 a.m

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01129-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (LETRA), las exigencias del artículo 422 ibídem y 691 del Código de Comercio, para ser título ejecutivo por:

- 1. De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.
- 2. En la letra allegada la fecha de vencimiento indicada (30 de febrero de 2020), es incierta, toda vez que, para el presente año el mes de febrero tuvo 29 días; por lo que no cumplen con los requisitos especiales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
d44b47459a9f9613afe9a7a1d5317e37608f91567f3679
a8a7e9fcef418823ee
Documento generado en 12/11/2020 10:08:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46